

Legal Alert

Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles

Diciembre 2013

Como parte del Programa Nacional de Reformas previsto por el Gobierno para este año 2013, y en cumplimiento con el objetivo marcado de mejorar la calidad, independencia y eficiencia de los sistemas judiciales, apostando por potenciar la solución extrajudicial de conflictos (a través del arbitraje, la mediación y la conciliación) nace el presente Real Decreto 980/2013 por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, aprobado el pasado 13 de diciembre en Consejo de Ministros.

Ya la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles contemplaba entre sus objetivos **impulsar un profundo cambio de cultura que proporcione a los ciudadanos y empresas mecanismos alternativos de resolución de conflictos**, ofreciendo a la vez mayor seguridad jurídica.

Así, la Ley 5/2012 establece un régimen general de esta institución en España, con el propósito de favorecer su desarrollo como instrumento complementario de la Administración de Justicia. Un modelo en el que la figura del mediador se erige como pieza clave, en tanto que responde de dirigir un procedimiento cuyo fin último es facilitar el consenso en situaciones de conflicto.

De ahí que el **OBJETO** del Real Decreto 980/2013 se centre en el desarrollo de las disposiciones de la Ley 5/2012 referidas a (i) la formación y (ii) el alcance de la obligación de aseguramiento de la responsabilidad civil de los mediadores así como (iii) la publicidad de los mediadores y de las instituciones de mediación, y (iv) el procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos (artículo 1).

I. **FORMACIÓN DE LOS MEDIADORES, como requisito fundamental del mismo, ligado a la eficacia con la que ha de desempeñar su labor el mediador. El Real Decreto 980/2013 parte de una concepción abierta de la formación aunque establece unos requisitos mínimos respecto a:**

- a. **CONTENIDO GENERAL:** la formación específica de la mediación deberá proporcionar a los mediadores conocimientos y habilidades suficientes para el ejercicio profesional de mediación, comprendiendo, como mínimo, en relación con el ámbito de especialización en el que presten sus servicios, el marco jurídico, los aspectos psicológicos, de ética de la mediación, de procesos y de técnicas de comunicación, negociación y de resolución de conflictos (artículo 4).
- b. **DURACIÓN:** la duración mínima de la formación específica del mediador será de 100 horas de docencia efectiva; correspondiendo, al menos, el 35% para la formación práctica del mediador (artículo 5).
- c. **FORMACIÓN CONTINUA:** los mediadores deberán realizar una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, de carácter eminentemente práctico, al menos cada 5 años, las cuales tendrán una duración total mínima de 20 horas (artículo 6).

- d. **CENTROS DE FORMACIÓN:** la formación específica de los mediadores (incluida su formación continua) se impartirá por centros o entidades de formación, públicos o privados, que cuenten con habilitación legal para llevar a cabo tales actividades o con la debida autorización por la Administración pública con competencia en la materia (artículo 7).

II. EL REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN, cuya finalidad es facilitar la publicidad y la transparencia de la mediación, dando a conocer a los ciudadanos de forma gratuita los datos relevantes que se refieren a la actividad de los mediadores profesionales y las instituciones de mediación.

- a. **VOLUNTARIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN:** la inscripción de los mediadores en este Registro será voluntaria, **CON LA EXCEPCIÓN DE LOS MEDIADORES CONCURSALES** para los cuales, su inscripción será obligatoria de conformidad con lo establecido por el apartado 1 del artículo 233 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (Título X de la Ley Concursal que añadió la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización).

Para la inscripción de estos últimos habrá de acreditarse, igualmente, el cumplimiento de las condiciones exigidas para su nombramiento como administrador concursal por el artículo 27 de la Ley Concursal (artículos 11 y 12).

- b. **ESTRUCTURA DEL REGISTRO:** el Registro se estructurará en tres secciones: (a) inscripción de los mediadores; (b) inscripción de los mediadores concursales y (c) inscripción de las instituciones de mediación.

III. LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN a través del contrato de seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.

- a. **COBERTURA DEL SEGURO:** El seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente del mediador comprenderá la cobertura de todos los daños y perjuicios, distintos a los resultados esperados de la mediación, que causen por sus actos u omisiones; como los derivados de la infracción de los principios de imparcialidad y confidencialidad, error profesional o la pérdida o extravío de expedientes y documentos de las partes (artículo 27).

En el caso de las instituciones de mediación, este seguro deberá cubrir la responsabilidad que les corresponde de acuerdo con la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en especial, la que pudiera derivarse de la designación del mediador (artículo 29).

- b. **SUMA ASEGURADA:** será proporcional a la entidad de los asuntos en los que intervenga el mediador. Deberá informarse a las partes, con carácter previo al inicio del procedimiento, de la cobertura de su responsabilidad civil, dejando constancia de la misma en el acta inicial (artículo 28).

IV. CREACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE MEDIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, dentro del marco de flexibilidad que caracteriza a la mediación.

- a. **ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO:** se desarrollará preferentemente por este procedimiento las reclamaciones de cantidad que no excedan de 600 Euros o de otro interés cuya cuantía no supere esa cantidad, salvo que el empleo de éstos no sea posible para alguna de las partes o cuando éstas acuerden un procedimiento distinto y siempre que las pretensiones de las partes no se refieran a argumentos de confrontación de derecho (artículo 30).

- b. **RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO:** el mediador y, en su caso, la institución de mediación que haya contratado con un proveedor de servicios electrónicos deberá habilitar los mecanismos necesarios para garantizar a las partes la seguridad, el buen funcionamiento de la plataforma y de los sistemas electrónicos utilizados, así como la privacidad, la integridad y el secreto de los documentos y las comunicaciones, la confidencialidad en todas las fases del procedimiento y asegurará el cumplimiento de las previsiones exigidas en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (artículo 31).
- c. **DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:** tendrá una duración máxima de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud, prorrogable por acuerdo de las partes (artículo 36).

El referido Decreto **ENTRARÁ EN VIGOR** a los tres meses de su publicación en el BOE, esto es, el 27 de marzo de 2014. La fecha de apertura del Registro de Mediadores para la realización de solicitudes de inscripción por parte de los mediadores, los mediadores concursales y las instituciones de mediación será el 1 de abril de 2014 y la fecha de inicio de la publicidad del Registro será el 1 de junio de 2014 (Disposición final segunda).

Esperamos que esta información le sea de utilidad y, como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquier cuestión derivada del contenido de esta nota. A tal fin pueden comunicarse con su persona de contacto habitual en Deloitte, o enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: deloitteabogados@deloitte.es

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Deloitte Abogados

Antes de imprimir, piensa en tu responsabilidad con el medio ambiente

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso
28020 Madrid
España

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, (private company limited by guarantee, de acuerdo con la legislación del Reino Unido) y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad independiente. En www.deloitte.com/about se ofrece una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

En cumplimiento de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted queda informado y entendemos que presta su consentimiento expreso e inequívoco a la incorporación de sus datos en un fichero de datos personales cuyo Responsable es Deloitte, S.L. con domicilio social en Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020-Madrid (España) con la finalidad de remitirle por correo electrónico, las publicaciones de la Organización Deloitte e informarle de los distintos servicios ofrecidos por ésta. Asimismo, consiente que Deloitte, S.L. comunique sus datos de carácter personal a las empresas de la Organización Deloitte* para el cumplimiento de la finalidad antes señalada.

Entendemos que consiente dicho tratamiento, salvo que en el plazo de treinta días desde la recepción de esta comunicación electrónica nos indique lo contrario a través de la dirección de correo electrónico gecounsdis@deloitte.es, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. *Las Sociedades de la Organización Deloitte son las siguientes: Deloitte, S.L., Deloitte Advisory, S.L., Deloitte Abogados S.L., Deloitte Asesores Tributarios, S.L.U., Deloitte Corporate Finance, S.L.U., PM&S Recursos, S.L.U., Servicios Generales de Gestión, S.L.U., Deloitte Consulting, S.L.U., DXD Aplicaciones & IT Solutions, S.L.U., Asesores de Infraestructuras, S.L.U., Equipo de Técnicos de Transporte y Territorio, S.A.U. y Daemon Quest S.A., con domicilio social todas ellas en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020-Madrid y Buguroo Offensive Security, S.L. con domicilio social en Calle Caléndula 93, 28109-Alcobendas, Madrid.

© 2013 Deloitte Abogados, S.L.

www.deloitte.es |  [RSS](#) | [No recibir esta distribución](#) | [No recibir información de Deloitte](#)